



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-07/2021

17 DE FEBRERO DE 2021.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las catorce y treinta horas del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GRAL. DE DIVISIÓN	CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
Directores Propietarios:	SR. CNEL. ART. DEM.	JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO
	SR. CNEL. PA. DEM	ARQUIMIDES VILLATORO REYES
	SR. CAP. INF.	ALIRIO ELI TORRES TREJO
	SR. TTE. DE NAVÍO	ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA
Secretario:	SR. CONTRALMIRANTE	JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-06/2021 DE FECHA 10FEB021.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

- A.- Caso de denegatoria de Pensión de Sobrevivientes a la señora [REDACTED] por el fallecimiento del señor Carlos Humberto Mendoza Mata.
- B.- Informe del Plan Estratégico Institucional 2018-2022, correspondiente al año 2020.
- C.- Solicitud autorización de venta Lote # 17, Polígono "D" en Residencial GREENSIDE Santa Elena.
- D.- Solicitud autorización cesión de derecho del 50% del lote #6-B en Complejo Habitacional KUAUKALI NORTE.
- E.- Prestaciones y Beneficios.

- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-06/2021 DE FECHA 10FEB021.

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-06/2021 de fecha 10 de febrero de 2021.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Caso de denegatoria de Pensión de Sobrevivientes a la señora [REDACTED] por el fallecimiento del señor Carlos Humberto Mendoza Mata.

El señor Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Manuel Ángel Serrano Mejía, Jefe de la Oficina Jurídica, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulatorios, juntamente con el Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones. El Lic. Serrano Mejía inició su exposición manifestando que en nota recibida del Superintendente Adjunto de Pensiones, expresa que no existe fundamento legal para la negativa del IPSFA en el otorgamiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la beneficiaria del señor [REDACTED], en virtud de lo dispuesto en el Art. 36 lit. c) de la ley del IPSFA, por considerar que el referido señor cumple con los requisitos establecidos por dicha disposición para que se le otorgue pensión de sobrevivientes, y en tal sentido previene al Instituto para atender dicha instrucción en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a partir de recibida la presente notificación, debiendo informar de la resolución emitida a dicha Superintendencia, tomando en cuenta lo establecido en el inciso primero del Art. 38 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, carta que se encuentra anexa al expediente que presenta para estudio y análisis de este Consejo.

Como antecedentes manifestó que por Resolución de la Gerencia General número 30656-2020, del 01 de septiembre de 2020, se denegó pensión de sobrevivientes a la señora [REDACTED] en su calidad de cónyuge del señor [REDACTED] en vista que el afiliado a la fecha de su fallecimiento ya no era cotizante activo del régimen especial de pensiones que regula la Ley del IPSFA, ya que no obstante encontrarse afiliado al IPSFA conforme lo establecido en el Art. 113 del Reglamento General de la Ley del Instituto, éste no cumplió con su obligación de cotizar a dicho régimen, y además ya había transcurrido el período de cesantía de seis meses que establece el Art. 11 del Reglamento Interno para la aplicación del Decreto Legislativo 727, y en razón de ello no generó en legal



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

forma derecho alguno a la prestación solicitada por la beneficiaria, por haberse extinguido la cobertura previsional que otorga la normativa propia del IPSFA, bajo un sistema de reparto contributivo.

Expresó que el referido afiliado cotizó al régimen especial de pensiones hasta septiembre de 2018, habiendo fallecido el 27 de mayo de 2020, a causa de neumonía, insuficiencia respiratoria aguda, existiendo entre su última cotización y su fallecimiento un periodo de 1 año y 8 meses sin cotizar al régimen de pensiones; no obstante, haber tenido la opción de continuar cotizando a dicho régimen en forma independiente para que no le afectara la cobertura en su pensión.

A continuación expuso el análisis jurídico realizado sobre el presente caso, en el que se determina que de acuerdo al Art. 127 literal a) de la Ley del IPSFA, admiten recurso de apelación para ante el Consejo Directivo las resoluciones emitidas por la Gerencia General, que los afiliados o beneficiarios consideren como violatorias de sus respectivos derechos; no obstante, no consta en el expediente administrativo que para tal efecto lleva el Departamento de Prestaciones de este Instituto, que la señora [REDACTED] haya recurrido de la resolución emitida por la Gerencia General, que es la instancia administrativa donde debe acudir en primer lugar si estaba inconforme con la resolución emitida, por no estar agotada la vía administrativa.

Informó que el sistema de reparto que administra el IPSFA, tal cual se define en su considerando IV de su ley de creación, se creó como un “Sistema Contributivo”, definido de manera sencilla en el sentido que las cotizaciones de los trabajadores en servicio activo están destinadas a financiar las pensiones existentes en ese momento, lo cual dentro de los principios de la Seguridad Social, es conocido como “solidaridad intergeneracional”, ya que la generación cotizante financia la pensión de la generación jubilada, y a su vez la primera será financiada por la generación que le sigue.

El Art. 36 literal c) de la ley del IPSFA, establece que a los beneficiarios de un afiliado que tuviera más de diez y menos de veinte años de cotización les corresponderá una pensión equivalente al 50% del salario básico regulador cuando la muerte ocurra en actos fuera del servicio.

Por otra parte, manifestó que la Ley del Instituto constituye un régimen especial tal cual lo define el Art. 135, en tal sentido, se aplica preferentemente a cualesquiera leyes o reglamentos y demás disposiciones dictadas para la administración del Gobierno Central.

En ese mismo sentido, en relación al Art. 50 Cn, la Sala de lo

Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 450-2012 del 21 de enero 2015, expresó que el sistema de previsión social regulado en la Ley del IPSFA tiene una naturaleza especial, en atención a la clase de sujetos a los que está destinado. Así, de acuerdo a los Considerandos III y IV de la referida ley, esta tiene por objeto la creación de un sistema contributivo.

Asimismo, ha determinado dicha Sala que el otorgamiento de las prestaciones se encuentra sujeto al contexto normativo propio de cada régimen previsional, pues cada uno de ellos establece determinadas condiciones que el afiliado debe cumplir antes de que se le conceda algún tipo de beneficio.

En consecuencia, dicho Tribunal Constitucional expresa que debido a la relación derivada de la afiliación que tiene el cotizante o pensionado con ese Instituto, será éste el que previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, deberá otorgarle las prestaciones sociales que se encuentran previstas en la Ley del IPSFA.

Explicó que la denegatoria de la prestación en el presente caso obedece a su falta de cotización, ya que siendo un sistema contributivo, el afiliado se encuentra protegido, siempre y cuando esté al día en su obligación de cotizar, en vista que las prestaciones que otorga el Instituto están estrechamente vinculados a la edad del afiliado y el tiempo de cotización, ya que pretender exigir únicamente tiempo cotizado, de acuerdo al análisis efectuado por el señor Superintendente Adjunto de Pensiones, es incongruente con el sistema previsional que administra el IPSFA, pues eso implicaría que todo aquel afiliado que participó en el conflicto armado y dejó más de diez años cotizados, al fallecer, aun cuando fuere muchos años después, sus beneficiarios tendrían derecho a una pensión de sobrevivientes aun cuando hoy en día tenga más de veinte años de haber efectuado su última cotización, situación que está fuera de toda lógica, y en ese sentido, no habría tenido ningún sentido que se reformara la Ley del IPSFA, para permitir el reingreso de los ex cotizantes, si solo bastaría con tener algún periodo cotizado en el IPSFA para tener derecho a una prestación, sin tomar en cuenta si está cotizando activamente o no.

Por otra parte manifestó, que para casos como el presente, el Reglamento Interno para calificar los fallecimientos y discapacidades de los afiliados del IPSFA, aprobado por el Consejo Directivo en resolución número 370, CD-40/2010, del 19 de octubre de 2010, establece en el Art. 11 que el afiliado que habiendo cotizado 3 o más años en forma continua o discontinua, sufra una contingencia, en el período de cesantía menor o igual a seis meses, contados a partir de la última cotización recibida, tendrá derecho al otorgamiento de las prestaciones. En este caso, las cotizaciones no enteradas en su oportunidad se descontarán de la



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

prestación a otorgar; no obstante, en el presente caso, el señor [REDACTED], tenía un año y ocho meses de no cotizar al IPSFA.

Al respecto, expresó que el señor Superintendente Adjunto de Pensiones, argumenta en su escrito que una disposición reglamentaria no puede estar por encima de la Ley, en alusión a la aplicación por parte del IPSFA del Reglamento Interno para la Aplicación del Decreto Legislativo 727 y demás regímenes especiales, con lo cual estamos totalmente de acuerdo tomando en cuenta la jerarquía de las normas jurídicas; pero por constituir la ley del IPSFA un régimen especial, conforme lo regula el Art. 135, la misma Ley le otorga al Consejo Directivo facultades reglamentarias, y para tal efecto el Art. 148 se faculta al Consejo Directivo del Instituto, para que mientras no se decreten los reglamentos respectivos, emita los acuerdos, órdenes y resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, no obstante reiteró que la denegatoria de la pensión obedeció a la falta de cotización al tiempo de ocurrir la contingencia, y dicha obligación deviene de la Ley del IPSFA no de un reglamento.

Que en virtud lo anterior, toda la normativa relativa a la población de reafiliados y demás regímenes especiales, se encuentra regulada en el Reglamento Interno para la aplicación del Decreto Legislativo 727 y Regímenes especiales, y en el Reglamento Interno para calificar los fallecimientos y discapacidades de los afiliados del IPSFA, atendiendo a la función de un Reglamento, la cual es facilitar la aplicación de la ley, detallando su ejecución y operando como instrumento idóneo para llevar a cabo su contenido de forma eficaz.

Expresó que el afiliado del IPSFA para que pueda gozar de una prestación, debe cumplir con todos los requisitos legales y normativos previamente establecidos, ya que no basta solo con que haya cotizado al programa de pensiones, sino que es necesario que al momento en que se presente una contingencia, se encuentra activo en sus cotizaciones, por ser ésta la forma en que participa en su financiamiento, y para tal efecto el Art. 113 del Reglamento General de la Ley del IPSFA, en su inciso primero establece que la afiliación es la relación jurídica entre el afiliado y el Instituto, que le da derecho a aquel a las prestaciones y beneficios que éste otorga según el régimen en que se encuentre, así como la obligación de cotizar.

Luego de lo expuesto, de la lectura de la nota y del análisis del expediente en mención, y en atención a las disposiciones legales citadas, así como jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional antes relacionada, se concluye que no es procedente acceder a lo instruido por el señor Superintendente Adjunto de Pensiones, en el sentido que se le otorgue la pensión de sobrevivientes a la beneficiaria del señor [REDACTED], en virtud del

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AA', 'K', 'Ading', and others.]

marco legal propio que rige el otorgamiento de las prestaciones del IPSFA, tal como lo ha reafirmado la Sala de lo Constitucional en la sentencia antes mencionada, ya que el hacerlo en la forma solicitada, constituiría una clara defraudación al sistema previsional que el Instituto administra, lo cual podría acarrear consecuencias jurídicas a este Instituto al ser observado por los demás entes de fiscalización del mismo, tomando en cuenta además el principio de legalidad que rige a los servidores públicos y que se encuentra establecido el Art. 86 inc. 3° de la Constitución.

En vista de lo anteriormente expuesto, disposiciones legales citadas, en razón de los argumentos y las pruebas respecto al caso que obran en el expediente administrativo que para tal efecto lleva este Instituto, este Consejo Directivo resuelve:

RESOLUCIÓN No. : 24

Ratificar la resolución emitida por la Gerencia General número 30656-2020, del 01 de septiembre de 2020, por medio de la cual se denegó la pensión de sobrevivientes a la señora [REDACTED] en su calidad de cónyuge del señor [REDACTED] en vista que el afiliado a la fecha de su fallecimiento ya no era cotizante activo del régimen especial de pensiones que regula la Ley del IPSFA, y por considerar además que no es procedente acceder a lo instruido por el señor Superintendente Adjunto de Pensiones, en el sentido que se le otorgue la pensión de sobrevivientes a la referida beneficiaria en virtud del marco legal propio que rige el otorgamiento de las prestaciones del IPSFA, ya que el hacerlo en la forma que lo solicita, constituiría una clara defraudación al sistema previsional que el Instituto administra y lo cual acarrearía consecuencias jurídicas al ser observado por los demás entes de fiscalización a los que el Instituto se encuentra sometido. Notifíquese la presente resolución al referido funcionario, en el plazo de 10 días hábiles de haberse recibido la nota, tal como lo solicita en su escrito.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes. NOTIFIQUESE.

B.- Informe del Plan Estratégico Institucional 2018-2022, correspondiente al año 2020.

El señor Gerente General, Contralmirante Juan Antonio Calderón González, informó al Honorable Consejo Directivo, que éste punto lo desarrollaría la Ingeniero Karen Evangelina Ortiz, Jefe de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, quien expuso que de conformidad al Art. 35 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IPSFA, se debe de realizar un seguimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) del IPSFA y ser presentado anualmente al Honorable Consejo Directivo del Instituto, con el



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

propósito de revisar el respectivo cumplimiento de dicho plan y además adaptar los cambios necesarios.

Presentó los resultados de los indicadores clave de gestión correspondientes al año 2020, del Plan Estratégico Institucional (PEI) del IPSFA, por cada responsable, obteniendo una ejecución de las metas programadas para el año 2020 de 60.80%.

Sobre el particular el Consejo Directivo se dio por enterado.

C.- Solicitud autorización de venta Lote # 17, Polígono "D" en Residencial GREENSIDE Santa Elena.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría la Licda. Karen Marcela Escalante Cuéllar, Jefe de la Unidad de Negocios Inmobiliarios, quien inició su presentación explicando como antecedente que dicha presentación hace referencia a un proceso de venta iniciado en fecha 29 de enero de 2020, en donde se recibió en el IPSFA carta oferta por parte de la señora [REDACTED] mediante la cual puso de manifiesto su interés de adquirir el lote #17, del polígono "D" de la Residencial GREENSIDE Santa Elena, por un monto de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 100/90 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD(\$119,966.90) cuya nota fue respondida en fecha 13 de febrero del mismo año, y el cual debido a múltiples factores tales como: falta de aprobación de crédito hipotecario, decreto de cuarentena domiciliar obligatoria por parte del gobierno central y solicitud de la señora [REDACTED] de comprar el lote de forma conjunta con su cónyuge el señor [REDACTED] no pudo concretizarse.

Por lo anterior y debido a cambios en los procesos internos para la aprobación de venta de terrenos cuyo valor por V2 no es de \$165.00 establecido en Resolución N° 441 del Acta de Consejo Directivo N° 46/2010 de fecha 01 de diciembre de 2010, se hace de conocimiento del Consejo Directivo, dicha oferta y se solicita autorización para continuar con el proceso de venta.

En cuanto al análisis de precio realizado, expuso que de acuerdo a Resolución N° 441 del Acta de Consejo Directivo CD-46/2010 de fecha 01 de diciembre de 2010, en el numeral 2.- "Autorizar la política de precios de los lotes con un límite inferior de 118.85/v2 sin límite en la frontera superior. Manejando un precio ideal de \$165/v2 por lote y ajustándolo de acuerdo a las variables que lo afecten o beneficien, hasta un límite inferior de acuerdo al mercado y la naturaleza del lote, como se presenta en el anexo "B"."

En dicha Acta, consta en la APROBACIÓN Y DESARROLLO DE LA AGENDA, Literal "A", numeral "4.- Valor de los lotes en la mente de los clientes"... "Como procedimiento general, todos los lotes serán ofrecidos a su valor óptimo, es decir a razón de \$165.00/v2. Sin

embargo, se podrán negociar reducciones de precio a solicitud de los clientes si se pusieren de manifiesto por parte del cliente factores o atributos negativos que requieran reducción de precios, según los siguientes rubros:

	Clave	Rebaja por carecer de atributos	Valor / v2
Atributos de un lote ideal			
Con vista	A	-3%	\$ (4.95)
Plano	B	-15%	\$ (24.75)
Cercano a zona verde	C	-2%	\$ (3.30)
Sin ninguna perturbación	D	-3%	\$ (4.95)
Dentro de caseta seguridad	E	-3%	\$ (4.95)
Tamaño de 500 v2	F	-2%	\$ (3.30)
Sin ruido	G	-2%	\$ (3.30)
Total de ajustes		-30%	\$ (49.50)
Precio negativo de v2 ajustado			\$ 115.50

Nota: La ausencia del atributo del lote ideal podría castigarse con un máximo según la matriz.

Ajustes estratégicos

Promociones por lanzamiento, por volumen o ventas a futuro	H	-3%	\$ (4.95)
Margen de Negociación	I	-2%	\$ (3.30)
Total de Ajustes promocionales		-5%	\$ (8.25)
Gran Total de Ajustes		-35%	\$ 107.25

Además, expresó que en la matriz de Fijación de Precios del Anexo B, el lote #17 de Pol "D" fue analizado así:

Anexo B. Matriz de Fijación de Precios

CD46-2010
1º DIC 2010

CITINORTE		Promesas de Venta	Precio a ofrecer	Precio v2 s/modelo	Vista A	Plano B	ZV C	Perturb D	Segurid E	Tamaño F	Ruido G	Prom H	Negoc I	% Ajuste	Precio Total
Pol	Nº Lote	m2	v2												
D	17	540.94	773.98	\$ 128.70	0.0%	-15.0%	0.0%	0.0%	0.0%	-2.0%	0.0%	-3.0%	-2.0%	-22.0%	\$ 99,610.83

Es importante indicar que al momento de realizar el análisis por lote en la matriz de fijación de precios antes mencionada, se consideró que el lote 17 del Polígono "D", tenía afectación por pendientes, razón por la cual en el análisis inicial de dicho lote, específicamente los atributos de pendiente, tamaño, promociones por lanzamiento y margen de negociación, se estaría aplicando un descuento del 15% en el atributo "B", ya que el lote presenta



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

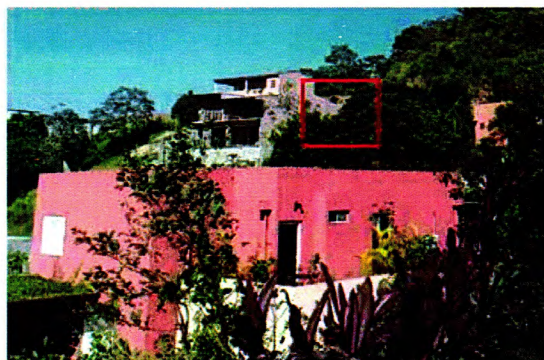
pendientes hasta de 45°, un descuento del 2% en el atributo “D”, que hace referencia al tamaño del terreno, un 3% al atributo “H” promociones por lanzamiento y un 2% al margen de negociación, el precio por v2 según el modelo de fijación de precios sería de \$99,610.83.

Seguidamente expuso que actualmente el lote y sus afectaciones se han analizado de la siguiente manera:

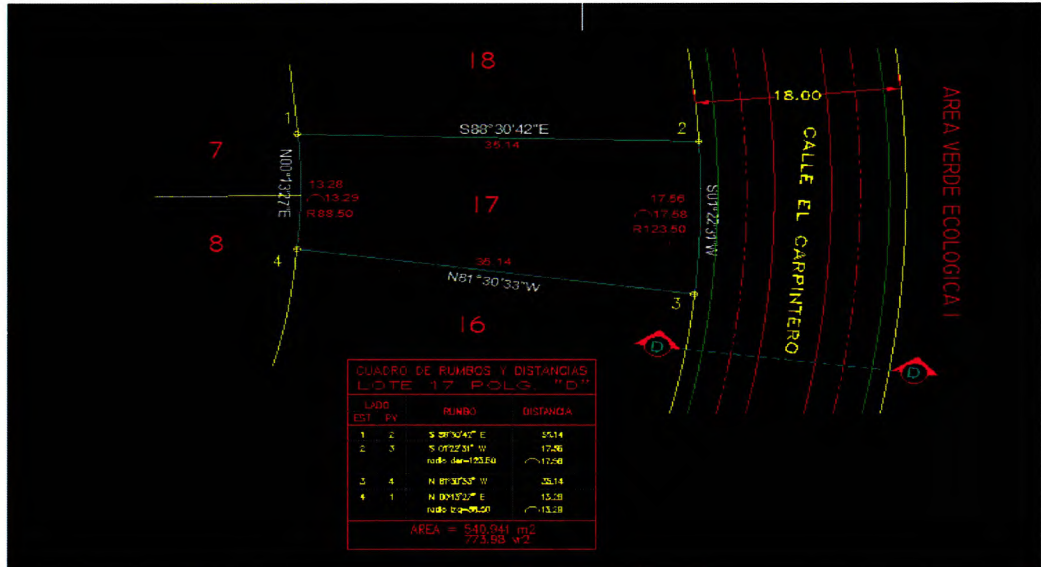
Anexo B. Matriz de Fijación de Precios

CITI NORT E		Precio por v2 ideal 165.00 /v2		Promesas de Venta	Precio a ofrecer	Precio v2 s/modelo	Vista Plano		ZV	Perturb	Segurid	Tamaño	Ruido	Prom	Negoc	% Ajuste	Precio Total
Pol	Nº Lote	m2	v2				A	B									
D	17	540.94	773.98			\$ 133.65	0.0%	-15.0%	0.0%	0.0%	0.0%	-2.0%	0.0%	-2.0%	-19.0%	\$ 103.442.02	

Al mismo tiempo indicó que el atributo “H” que hace referencia a promociones por lanzamiento no es aplicable debido a que el proyecto GREENSIDE Santa Elena tiene ya 10 años de haberse inaugurado, sin embargo, los atributos “B”, “F” e “I” continúan vigentes siendo el atributo “B” el que recibe mayor penalización debido a sus pronunciadas pendientes. A continuación, presentó evidencia fotográfica y vista en plano que se muestra así:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



La Licda. Escalante, expresó que se ha hecho la evaluación del cliente a través de la Oficialia de Cumplimiento, no encontrando impedimento legal para la venta.

Como parte del cierre de la exposición, la Licda. Escalante indicó que se concluye, tomando como base el análisis y comparación realizada a la matriz de precios inicial vs las consideraciones actuales de afectación por atributo, se concluye que la oferta presentada por un monto de \$ 119,966.90 a razón de \$155.00 por V2 puede ser aceptada considerando que es mayor al monto que genera la aplicación real de descuentos por atributos \$99,610.83 así como también es mayor al monto generado como resultado de un análisis actual \$103.442.02.

En vista de lo anterior, se recomienda al Honorable Consejo Directivo, aprobar la venta del Lote #17 del Polígono "D" del Residencial GREENSIDE Santa Elena

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 25:

Autorizar la venta del Lote #17 del Polígono "D" del Residencial GREENSIDE Santa Elena a los señores [REDACTED] y [REDACTED], a razón de \$155.00 la V2.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

D.- Solicitud autorización cesión de derecho del 50% del lote #6-B en Complejo Habitacional KUAUKALI NORTE.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría la Licda. Karen Marcela Escalante Cuéllar, Jefe de la Unidad de Negocios Inmobiliarios, quien inició su presentación explicando como antecedente que con fecha 10 de noviembre de 2020, se presentó a Consejo Directivo el caso del señor [REDACTED] quien con fecha 22 de julio del mismo año solicitó se le autorizara un precio por V2 de \$135.00 para poder adquirir el lote #6 del polígono "B" del complejo habitacional KUAUKALI NORTE.

Continuó informando la Licda. Escalante, que posteriormente el 13 de noviembre de 2020, se envió carta al Mayor [REDACTED] donde se le notificó oficialmente que su solicitud había sido aprobada y que el nuevo valor del lote #6 del polígono "B" es de \$118,943.10

Seguidamente explicó que el 07 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la firma de promesa de venta, y que con fecha 18 de diciembre de 2020, el señor mayor [REDACTED] envió nota al IPSFA donde solicita autorización para ceder el 50% de la propiedad [REDACTED].

En cuanto al análisis realizado a dicha solicitud la Licda. Escalante manifestó que la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulatorios manifestó que no existe impedimento legal para realizar la cesión de derecho solicitada por el señor Mayor [REDACTED], por lo que se concluye que la petición puede ser aceptada.

Por lo anterior se recomienda al Honorable Consejo Directivo, aprobar la cesión de derecho del 50% del lote #6, del polígono "B" del complejo habitacional KUAUKALI NORTE realizada por el señor Mayor Antonio [REDACTED].

Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 26:

Autorizar la cesión de derecho del 50% del lote #6, del polígono "B" del complejo habitacional KUAUKALI NORTE a la señora [REDACTED] cónyuge del señor Mayor [REDACTED].

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

E.- Prestaciones y Beneficios.

1.- Beneficios

a.- Solicitudes de casos especiales de Préstamos Personales.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de la Unidad de Negocios IPSFACREDITO, quien mencionó que las solicitudes de préstamos personales por casos especiales, tiene a su base legal lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ✓ Artículos 12, 73 y 74 de la Ley de IPSFA.
- ✓ Res. No. 24, CD-07/2020, de fecha 18 de febrero de 2020.
- ✓ Res. No. 21, CD-06/2021, de fecha 10 de febrero de 2021.

Además, el Jefe de IPSFACRÉDITO indicó que se han recibido cinco solicitudes de préstamos personales, que se catalogan como casos especiales, por la cantidad de US\$17,238.00, que por no contar con categorías de riesgo hasta la "B", o no haber cancelado el 50% del préstamo anterior, no pueden ser tramitadas de forma normal, siendo el destino de las mismas "Reparación de vivienda" y "Pago de deudas". El detalle es el siguiente:

SOLICITUDES DE CASOS ESPECIALES DE PRÉSTAMOS PERSONALES

N°	Nombre	Población	Observación	Monto solicitado	Monto recomendado	Destino del préstamo
1	[REDACTED]	Activos	Categoría de riesgo "E"	\$2,500.00	\$2,500.00	Pago de deudas
2	[REDACTED]	Activos	Categoría de riesgo "E"	\$2,124.00	\$2,124.00	Pago de deudas
3	[REDACTED]	Pensionada	No ha cancelado 50%	\$2,614.00	\$2,614.00	Pago de deudas
4	[REDACTED] A [REDACTED]	Pensionado	Categoría de riesgo "E"	\$3,800.00	\$3,800.00	Reparación de vivienda
5	[REDACTED] R [REDACTED]	Pensionado	Categoría de riesgo "C"	\$6,200.00	\$5,664.00	Reparación de vivienda
Totales				\$17,238.00	\$16,702.00	

En virtud de lo antes indicado el Jefe de IPSFACRÉDITO, concluyó que:

- Las solicitudes realizadas cumplen con los parámetros legales para su aprobación.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- La inversión está garantizada con el salario, la pensión, el fondo de retiro, el seguro de vida o con la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.

Así mismo, se recomendó al Honorable Consejo Directivo lo siguiente: Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes “Reparación de vivienda” y “Pago de deudas” requieren de atención urgente de su parte, y, por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con el salario, la pensión, el fondo de retiro, el seguro de vida o la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.

Sobre el particular, y con base en el Art. 12, literal g), de la Ley del IPSFA, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 27:

Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes “Reparación de vivienda” y “Pago de deudas” requieren de atención urgente de su parte, y por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con el salario, la pensión, el fondo de retiro, el seguro de vida o la reserva de incobrabilidad, detallados así:

N°	Nombre	Monto aprobado	Destino del préstamo
1	Aux. [REDACTED]	\$2,500.00	Pago de deudas
2	Músico [REDACTED]	\$2,124.00	Pago de deudas
3	Señora [REDACTED]	\$2,614.00	Pago de deudas
4	Señor [REDACTED]	\$3,800.00	Reparación de vivienda
5	[REDACTED]	\$5,664.00	Reparación de vivienda
TOTAL		\$16,702.00	

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

b.- Solicitud de Préstamo hipotecario.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de la Unidad de Negocios IPSFACREDITO, quien mencionó que las solicitudes de préstamos hipotecarios, tienen su base legal en lo dispuesto en los Artículos 12, 60, 61, 65, 74 y 93 de la Ley de IPSFA.

Como antecedente expresó que se ha recibido una solicitud de préstamo hipotecario, por \$98,475.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Grado y nombre	Población	Monto solicitado	Destino
Cnel. [REDACTED]	Activos Fuerza Armada	\$98,475.00	Cancelación de hipoteca y mejoras

Mencionó que La vivienda está ubicada en la Urbanización Bosques de Lourdes 5ª Etapa, Polígono 23, lote 11, Colón, La Libertad, la cual está valuada en \$106,162.44, y que, del monto total, \$86,661.73 son para cancelación de hipoteca y \$11,813.27 para realizar las mejoras.

Como parte de la presentación indicó que, para el mes de febrero del presente año, se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de \$290,774.78, y que en el mes de enero se invirtió en préstamos \$125,892, como parte del presupuesto anual para préstamos, que asciende a \$2.5 millones de dólares, con cargo al régimen de seguro de vida.

En virtud de lo antes indicado se concluyó que:

- El solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación y con los requisitos para los préstamos hipotecarios, lo cual ha sido verificado por el Comité de Préstamos Hipotecarios.
- Se cuenta con disponibilidad de recursos financieros para la inversión en préstamos.
- Se suple la necesidad del usuario de realizar las mejoras en su casa de habitación, lo cual tendrá un impacto positivo en la calidad de vida familiar.

Así mismo, se recomendó al Honorable Consejo Directivo lo siguiente:

Autorizar la solicitud de préstamo hipotecario al señor Cnel. [REDACTED], en las condiciones siguientes: Monto: \$98,475.00; Plazo: 300 meses; Tasa de Interés: 8% anual; Destino: Cancelación de hipoteca y mejoras, por un inmueble ubicado en la Urbanización Bosques de Lourdes 5ª Etapa, Polígono 23, lote 11, Colón, La Libertad, el cual está valuado en \$106,162.44.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Sobre el particular, y con base en el Art. 12, literal g), de la Ley del IPSFA, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 28:

Autorizar la solicitud de préstamo hipotecario al señor Cnel. [REDACTED], en las condiciones siguientes: Monto: \$98,475.00; Plazo: 300 meses; Tasa de Interés: 8% anual; Destino: Cancelación de hipoteca y mejoras, por un inmueble ubicado en la Urbanización Bosques de Lourdes 5ª Etapa, Polígono 23, lote 11, Colón, La Libertad, el cual está valuado en \$106,162.44.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día martes veintitrés de febrero de 2021 a partir de las 1430 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

- A.- Liquidación Presupuestaria y Resultado Anual del Ejercicio Financiero 2020.
- B.- Proyecto de Memoria de Labores 2020.
- C.- Política de Género.
- D.- Prestaciones y Beneficios.

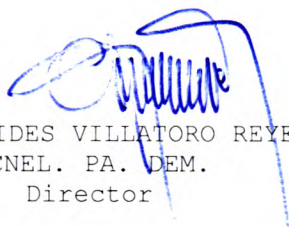
VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene dieciséis folios útiles, a las dieciséis y quince horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la cual firmamos.


CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
GENERAL DE DIVISIÓN
Presidente

JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO
CNEL. ART. DEM
Director

VIENEN FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN CD-07/2021...



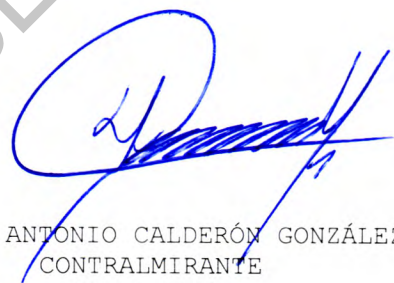
ARQUIMIDES VILLATORO REYES
CNEL. PA. DEM.
Director



ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA
TTE. DE NAVIO
Director



ALIRIO ELI TORRES TREJO
CAP. 1^o DE
Director



JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ
CONTRALMIRANTE
Secretario

VERSION PUBLICA